NÚMERO: 312-24

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al último boletín meteorológico de la Oficina Nacional de Meteorología (ONAMET), la Dirección del Centro de Operaciones de Emergencias (COE) informó que permanecen los altos valores de humedad sobre nuestra área y una vaguada en varios niveles de la troposfera acompañados de aguaceros moderados a fuertes, tormentas eléctricas y ráfagas de viento sobre provincias de las regiones: norte, noreste, la llanura oriental, así como, el litoral costero Caribeño y la cordillera Central.

CONSIDERANDO: Que las provincias principalmente afectadas por estas alteraciones atmosféricas en donde se han estado produciendo aguaceros intensos y frecuentes, tormentas eléctricas y ráfagas de viento muy fuertes son Hermanas Mirabal, Espaillat, La Vega, Santiago, Puerto Plata, Duarte y Sánchez Ramírez, presentando, de acuerdo a los informes de situación del COE a la fecha, afectaciones a acueductos, daños a predios agrícolas, viviendas, inundaciones urbanas, crecidas de ríos, deslizamientos de tierra, entre otros.

CONSIDERANDO: Que es deber del gobierno acudir en auxilio y rescate inmediato de las comunidades que hayan sido afectadas por algún tipo de desastre, especialmente a los productores de dichas provincias en aras de contribuir a la rápida solución de los daños acontecidos, es por ello que el Gobierno dominicano ha decidido declarar de emergencia las compras y contrataciones en ocasión de los torrenciales aguaceros caídos recientemente en las provincias señaladas.

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios y obras, y sus modificaciones, dispone "entre los casos considerados de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las actividades que por razones de seguridad o emergencia nacional que pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto".

CONSIDERANDO: Que el artículo 52 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, aprobado mediante el Decreto núm. 416-23, establece que "Se utilizará el procedimiento de excepción por emergencia nacional para las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras necesarios para atender y dar respuesta a circunstancias, acontecimientos graves e inminentes de fuerza mayor que son imposibles de evitar y afectan o pudieran afectar a todas las personas, el interés público, vidas o la economía del país [...]".

CONSIDERANDO: Que el numeral 1 del artículo 52 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, aprobado mediante el Decreto núm. 416-23, establece que, serán consideradas causas de emergencia nacional, *las Catástrofes naturales, calamidades públicas (terremotos, inundaciones, sequías, incendios urbanos o forestales).*

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 52 del referido Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, establece que "el procedimiento de emergencia nacional será por selección competitiva, iniciará con la emisión de un decreto presidencial que lo sustente y debe utilizarse para adquirir los bienes, servicios u obras que sean imprescindibles para remediar lo inminente, prevenir mayores desastres y obtener lo necesario, como consecuencia del hecho que causó la emergencia".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios y obras, y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006.

VISTO: El Decreto núm. 416-23, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, del 14 de septiembre de 2023.

VISTO: El consolidado preliminar de informe de situación sobre vaguada emitido por el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) del 6 de junio de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declaran de emergencia las compras y contrataciones de bienes y servicios para la adquisición de insumos necesarios para ser utilizados en las labores de ayuda humanitaria y rescate como consecuencia de los daños ocasionados por los torrenciales intensos y frecuentes aguaceros, tormentas eléctricas y ráfagas de viento acontecidas en los meses de mayo y junio sobre las siguientes provincias:

1. Duarte
2. Espaillat
3. Hermanas Mirabal
4. La Vega
5. Puerto Plata
6. Sánchez Ramírez
7. Santiago

ARTÍCULO 2. Las siguientes instituciones quedan autorizadas para realizar los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios a través de la excepción de emergencia nacional:

1. Ministerio de Agricultura.
2. Ministerio de Obras Públicas (MOPC)
3. Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED)
4. Ministerio Administrativo de la Presidencia.
5. Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE).
6. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).
7. Plan de Asistencia Social de la Presidencia.
8. Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP).
9. Comedores Económicos del Estado Dominicano.
10. Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial.
11. Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial.
12. Gabinete de Política Social.

ARTÍCULO 3. Los procedimientos de contratación por excepción de emergencia nacional que correspondan al objeto del presente decreto, deberán realizarse acorde a las disposiciones de la Constitución de la República y la normativa vigente en materia de contrataciones públicas. Estos procedimientos deberán ser gestionados en todas sus etapas a través del Sistema Electrónico de Compras y Contrataciones administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 4. Las instituciones indicadas, deberán rendir un informe detallado a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas, debiendo difundirlo a través del Portal de la institución, así como en el Sistema Electrónico de Compras y Contrataciones administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, dentro de los quince (15) días calendarios después de satisfecha la necesidad provocada por la situación de emergencia.

ARTÍCULO 5. La declaratoria de estas contrataciones de emergencia nacional tendrá una duración de cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir de la emisión del presente decreto.

ARTÍCULO 6. Envíese a las instituciones indicadas en el artículo 2 del presente Decreto, a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a la Contraloría General de la República a la y Cámara de Cuentas de la República Dominicana, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER